RESOLUCIÓN PR / EJ N° 337 /16

Asunción, 22 de diciembre de 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO PR / RC N° 650/15, SUSCRIPTO CON LA FIRMA UNIPERSONAL SERVICIOS GASTRONÓMICOS SAN MIGUEL DE NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ.

VISTOS:

El Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015, suscripto con la firma unipersonal Servicios Gastronómicos San Miguel de Néstor Antonio González Ortiz; la Nota Interna GPT N° 143/2016 del 29 de noviembre de 2016 de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche; el Memorándum DOC/DCG N° 184/2016 del 07 de diciembre de 2016 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/1211/2016 del 14 de diciembre de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015, suscripto con la firma unipersonal Servicios Gastronómicos San Miguel de Néstor Antonio González Ortiz, tiene como objeto la contratación del servicio de comedor para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche y Hernandarias;

COPIA PARA LA D.O.C.

Que el Administrador del Contrato PR / RC N° 650/15 solicita ampliar la vigencia del ítem 1 - Servicio de Almuerzo Planta Mauricio José Troche, hasta el día 31 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que aún no se utilizó la cantidad mínima prevista y comprometida en el Contrato;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública"*;

Que la Resolución DNCP N° 2238 del 5 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Artículo 11 que: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas... e) Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista"*;

Que según Nota con expediente de Mesa de Entradas N° 14358 del 05 de diciembre de 2016, la firma unipersonal Servicios Gastronómicos San Miguel de Néstor Antonio González Ortiz, da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / RC N° 650/15 hasta el 31 de diciembre de 2017, solicitada por la Dirección Operativa de Contratación;

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 737 /16

Asunción, 22 de diciembre de 2016

Que de conformidad a estos artículos, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR / RC N° 650/15, para prorrogar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, para ejecutar la cantidad mínima comprometida;

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, debido a que se cuenta con saldo contractual suficiente;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21009/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

COPIA PARA LA D.O.C

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015, suscripto entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma unipersonal Servicios Gastronómicos San Miguel de Néstor Antonio González Ortiz, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 2

AL CONTRATO PR / RC N° 650/15

Celebrado el día 22 del mes de diciembre de 2016, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sito en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma unipersonal **Servicios Gastronómicos San Miguel de NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ**, con RUC N° 1.593.030-0, domiciliada en la Calle 2 N° 306 c/ Ypati, de la ciudad de Villa Elisa, República del Paraguay, con C.I. N° 1.593.030, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional realizada por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 29/2015 para la "Contratación del Servicio de Comedor para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche y Planta Hernandarias", con ID N° 300.304, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / RC N° 650/15 hasta el 31 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
La CONTRATANTE y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 2, al Contrato PR / RC N° 650/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)